



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-25791701- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-548-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-31260138-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **789/20.-**

**ACUERDO DE CRISIS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS**

**EX. 2020-25791701 - - APN-MT**

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo del año 2020, comparece la **UNION FERROVIARIA** representada en este acto por el Sr. Sergio SASIA, DNI N.º 17.935.870, en su carácter de Secretario General, y el Sr. Marcos Germán GRANDI, D.N.I. N° 23.128.252, en su carácter de delegado en la empresa, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis GALVAN (T° 53 F° 122, C.P.A.C.F.), (en adelante denominados "U.F."), "**LA FRATERNIDAD" ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL FERROVIARIO DE CONDUCCIÓN DE TRENES**, representado en este acto por el Sr. Omar Aristides MATURANO, D.N.I. N° 13.031.615, en su carácter de Secretario General y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de delegado en la empresa, con la asistencia letrada del Dr. Matías MASCITTI (T° 98 F° 848, C.P.A.C.F.) (en adelante denominados "L.F."), y la **ASOCIACION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE FERROCARRILES ARGENTINOS**, representado en este acto por Carlos Alberto GALEANO, DNI N.º 20.177.289, en su carácter de Secretario Gremial, y el Sr. Armando Oscar VAZQUEZ, D.N.I. N° 11.823.407, en su carácter de delegado en la empresa, con la asistencia letrada de la Dra. Verónica QUINTEROS (T° 83, F° 851, C.P.A.C.F.) (en adelante denominados "APDFA"), pudiéndose denominar a todos los antes mencionados en forma conjunta como "la parte SINDICAL"; y, en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace el C.P.N. Sergio Damián FAIFMAN, D.N.I. N.º 26.000.610, con la asistencia letrada de Ariel Emanuel COCORULLO (T° 71 F° 632 C.P.A.C.F.) (en adelante denominada indistintamente "la parte EMPRESARIA", "la EMPRESA" o "FSR", y la parte SINDICAL y la EMPRESA conjuntamente en adelante "las PARTES"), quienes formulan el siguiente acuerdo, conforme estos antecedentes:

**ANTECEDENTES:**

En fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD elevó a Pandemia la calificación del brote de COVID-19 (Coronavirus) y, como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional dictó los DNU N.º 260 y 297 ambos de marzo, respectivamente, y demás normativa subsiguiente de prórroga y reglamentación, quedando así constatada la situación de fuerza mayor que se atraviesa.

La referida normativa dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a partir de las 0 horas del 20/03/2020 y hasta el día de la fecha, sin que haya definición cabal que permita determinar el alcance temporal de las sucesivas prórrogas dispuestas por el Gobierno Nacional.

En forma independiente al hecho que el transporte de carga ha sido considerado

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and stamps]*

actividad esencial por la normativa de excepción (art. 6° del D.N.U. 297/2020), puede considerarse que existen actividades, usuarias del servicio de transporte de carga, que se encuentran comprendidas dentro de las actividades que deben cumplir con el ASPO al 100 %, produciéndose una eventual merma en la actividad del servicio de transporte de carga en general.

La EMPRESA interpreta que se encuentra atravesando una situación de emergencia, por lo cual solicitó la apertura de un PROCEDIMIENTO PROVENTIVO DE CRISIS (PPC) ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, el que fuera registrado bajo el número de expediente EX-2020-25791701- -APN-MT.

A entendimiento de la EMPRESA, y no obstante que como regla general se exceptuó a las actividades consideradas esenciales para el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), la misma sostiene que por la vía de la excepción, resultan especialmente aplicables a su situación particular las previsiones contenidas por el art. 3 inc. c del DECNU-2020-332-APN-PTE y su ampliación dispuesta por el DECNU-2020-376-APN-PTE, por lo cual realizó, en tiempo y forma, todas las presentaciones requeridas al efecto por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Sustanciado el referido PPC, se han celebrado reuniones y audiencias y, luego de un extenso intercambio de ideas, las PARTES han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, y que expresan su afán de preservar la continuidad de la fuente de trabajo, considerando que en el contexto existente sobre los términos y alcances de este acuerdo de crisis, resulta plenamente aplicable la eximición del pago de aportes y contribuciones patronales en relación con los trabajadores que se encuentran prestando funciones, dado el encuadre de esta estipulación en el marco del PPC regulado por la Ley N.º 24.013 y su normativa complementaria, en especial atento a lo dispuesto por el Decreto N.º 633/18.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan:

**PRIMERO:** Ante las circunstancias reseñadas, y en aras de mantener las fuentes de trabajo, las PARTES han convenido:

**A.- SALARIOS DE ABRIL.**

A.1. A fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al período de ABRIL 2020, se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado bajo el agrupe de las respectivas representaciones sindicales por sus labores durante dicho periodo, considerando todas las voces salariales.

A.2. La prestación dineraria no remunerativa aquí prevista tributará únicamente las

contribuciones de Obra Social y el aporte del 3,00 % con destino a la cuota sindical por cada trabajador, todo a cargo de la EMPRESA

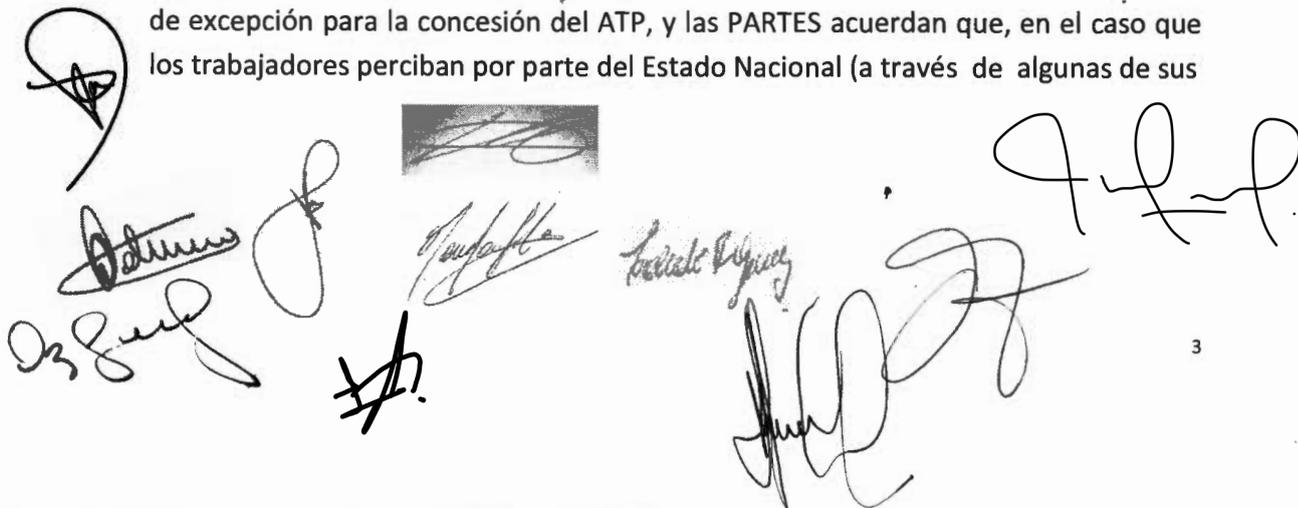
A.3. Esta asignación se abonará en un pago, con acreditación en la cuenta sueldo de los trabajadores, a más tardar, durante el curso del día 08/05/2020.

**B. CONTINUIDAD DE LA SITUACIÓN:**

B.1. Tomando en consideración la Emergencia Sanitaria descripta, la continuidad de la vigencia del ASPO, la situación puntual del transporte de carga en general y la preservación de la salud de los trabajadores de la EMPRESA cumpliendo los protocolos de seguridad establecidos para el desarrollo de las tareas, las PARTES de común acuerdo manifiestan que continuarán con conversaciones y tratativas en el ámbito privado incluyendo reuniones virtuales a través de Zoom entre partes operativas de la EMPRESA y los SINDICATOS, y establecen reunirse en audiencia en el marco del PPC, el día 18 de mayo de 2020, con la finalidad de analizar debidamente la situación existente y el proyectado de volumen de carga de la EMPRESA para el curso del mes de mayo, haciendo la evaluación puntual del despliegue y análisis de las fuerzas de trabajo requerida para la continuidad de la actividad de la EMPRESA, evaluación del personal a fin de determinar si corresponde que sea dispensado de prestar tareas, y si deben establecerse nuevos cronogramas de trabajo que pudieran estimarse en el marco de la Pandemia por COVID 19, aunando los esfuerzos para resolver de común acuerdo el mantenimiento de las fuentes de trabajo, la protección del ingreso de los trabajadores que tiene carácter alimentario, con las herramientas brindadas por la L.C.T. y las normas jurídicas vigentes dentro de las alternativas permitidas por la Ley 24.013 y el Decreto 633/2018.

B.2. En las negociaciones a entablarse se analizará la jornada de trabajo, a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, siendo un ejercicio razonable de las facultades del empleador, pudiendo disponer dispensas del personal en el marco de la protección de los trabajadores minimizando la exposición y contacto social.

C.- La EMPRESA ha requerido se considere como excepción el otorgamiento del denominado "Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción" y/o el "Salario Complementario" previstos por los DECNU-2020-332-APN-PTE y DECNU-2020-376-APN-PTE. La parte SINDICAL acompaña a la EMPRESA en el pedido de excepción para la concesión del ATP, y las PARTES acuerdan que, en el caso que los trabajadores perciban por parte del Estado Nacional (a través de algunas de sus



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, another signature is written. In the center, there is a rectangular stamp with illegible text, and below it, another signature. To the right of the stamp, there is a signature that appears to say 'Sindicato'. Further right, there is a large, complex signature. On the far right, there is another large signature. The page number '3' is located at the bottom right corner.

entidades), alguno de los beneficios previstos dicho "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" y/o cualquier otra ayuda estatal de asistencia para la cancelación de haberes del personal dependiente en el sector privado, la EMPRESA quedará exclusivamente obligada a abonar la diferencia que permita alcanzar el importe comprometido en el apartado "A" precedente, considerándose, en ese caso y a todos sus efectos, cancelado en forma total una vez efectuado los depósitos establecidos en el apartado "A.3." del presente.

**SEGUNDO:** Las PARTES se comprometen a mantener la paz social en el seno del establecimiento en los términos del presente acuerdo y hasta el 18 de mayo de 2020, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o averse.

**TERCERO:** En el marco del referido PPC, las PARTES se comprometen mantener permanente contacto de seguimiento en la vigencia del presente acuerdo y cumplimentar la reunión fijada para el día 18 de mayo de 2020 para resolver la situación estructural relacionada con el mes de mayo de 2020 y, eventualmente, la situación de los meses sucesivos en caso de existir proyecciones reales sobre la actividad del transporte de cargas, y nueva normativa respecto de la Emergencia Sanitaria, realizando a tal efecto todo tipo de reuniones, conferencias telefónicas, video conferencias y/o los medios telemáticos que en este contexto se encuentre a su disposición durante esta particular coyuntura, con el objeto de analizar el transcurso de la situación.

**CUARTO:** Las PARTES, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses respecto del mes de abril de 2020, y los compromisos asumidos hacia el futuro, solicitan su homologación a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

UF

LF

APDFA

FSR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 548-20 Acu 789-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.